



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 039-2025-MPSC

Huamachuco, 28 de febrero de 2025

SE CUMPLE CON MANDATO JUDICIAL Y RECONOCE VINCULO LABORAL INDETERMINADO SUJETO AL REGIMEN LABORAL EN ACTIVIDAD PRIVADA, NORMADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DEL TRABAJADOR MUNICIPAL PACIÓN DANILO GALARRETA ROBLES.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION;

VISTOS: El Informe Legal No. 009-2025-MPSC-GA-ADL/MXDL.C, el Oficio N° 301-2024-MPSC/PPM, del Procurador Público Municipal encargado de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, Abg. Manuel Martín Sánchez Acosta, con sus acompañados: la sentencia de vista de fecha 20 de julio de 2022, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Huamachuco; resolución de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de La República, que declara IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesta por el Procurador Público Municipal; el Informe Legal N° 386-2024-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, emitido por la asesora administrativo legal de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, Abg. Johana Eugenia Molina Rodríguez su fecha 27 de diciembre del 2024; y el Informe N° 1004-2024-MPSC/SG.RRHH su fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por el subgerente de Recursos Humanos (045 fls); y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía, que les es reconocida por la carta magna del país, se ve materializada en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Artículo 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (Artículo modificado por Ley 30305, publicada el 10 de marzo de 2015.)

Artículo 195°.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. 5. **Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.** 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. 8. **Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.** 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Artículo 197°.- Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridades ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

02

Que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, conforme se desprende de lo prescrito en el artículo 26 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que teniendo en cuenta esta disposición legal mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2025-MPSC/A, se delega responsabilidades administrativas al gerente de administración, dentro de cuyas atribuciones se encuentra las de emitir las resoluciones;

Que, las decisiones judiciales contenidas en las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, son de cumplimiento obligatorio por parte de los sujetos procesales en todos sus extremos y en los propios términos expuestos en la sentencia, bajo responsabilidad civil y/o penal del sujeto procesal a quien le corresponde cumplirla;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto al carácter vinculante de las decisiones judiciales, señala en su Artículo 4° que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*.

Que, don **Pación Danilo Galarreta Robles** recurrió al Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huamachuco demandando se le reconozca su contrato verbal de trabajo a plazo indeterminado, la invalidez de los contratos de servicios suscritos posteriormente y se declare la existencia de una relación laboral de naturaleza permanente dentro del régimen laboral del sector privado, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, en su condición de obrero municipal – agente de serenazgo, por tanto, se le incorpore en la planilla única de trabajadores permanentes, el reconocimiento de su récord laboral, se incluya a su boleta de pago la fecha de inicio de su relación laboral; asimismo el pago y reintegro de beneficios sociales (pago y reintegro de gratificaciones, pago de bonificación extraordinaria del 9%, asignación familiar, pago de vacaciones, pago de compensación de tiempo de servicios, pago de jornada nocturna y domingos laborados) correspondiente a todo el récord laboral;

Que, mediante sentencia expedida por el Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Huamachuco, su fecha 14 de diciembre, recaída en el Expediente N° 00039-2019-0-1608-JM-LA-01, se amparó la demanda propuesta por don **Pación Danilo Galarreta Robles** declarándose FUNDADA su demanda, declarándose la existencia de una relación laboral de naturaleza permanente bajo el régimen laboral del sector privado regulado por el Decreto Legislativo N° 278, en su condición de obrero municipal desde el 01 de agosto de 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018; reconociéndose su contrato verbal de trabajo a plazo indeterminado con la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, desde el 01 de agosto de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, en el cargo de agente de serenazgo; se declara la invalidez de los contratos administrativos de servicios desde el 01 de agosto de 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018; se le incorpore en la planilla única de trabajadores permanentes considerándose como su récord laboral desde el 01 de agosto de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, debiendo así quedar consignado en sus boletas de pago; del mismo modo se ordena se cancele a favor del demandado la indemnización por daños y perjuicios - Lucro Cesante ascendente a la suma de S/10,120 (DIEZ MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 SOLES), así como los siguientes beneficios sociales, por el concepto de gratificaciones por Navidad y Fiestas Patrias la suma de S/1000 (MIL CON 00/100 SOLES), por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios la suma de S/533.33 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 SOLES), por el concepto de Vacaciones la suma de S/500 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES); por el concepto de Bonificación Especial del 9% la suma de S/90 (NOVENTA CON 00/100 SOLES); por el concepto de Feriados laborados la suma de S/400 (CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES) y por domingos laborados la suma de S/320 (TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES) ; haciendo un total por beneficios sociales la suma ascendente a S/ 2,843.33 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 33/100 SOLES);





Se fija el pago de honorarios profesionales (Costos) el equivalente a CUATRO MIL SOLES como honorarios profesionales del abogado patrocinador Pedro Álvaro Galarreta Robles del demandante **PACIÓN DANILO GALARRETA ROBLES**, más el cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados de La Libertad; la mencionada sentencia revoca la sentencia, declarando fundada la cuestión probatoria de oposición formulada por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión y confirma los extremos descritos líneas arriba; lo indicado se aprecia de las resoluciones sentenciales que se tienen a la vista y que han sido adjuntadas por el Procurador Público Municipal encargado, a su oficio mencionado en lo vistos de la presente resolución; las mismas que también han sido meritadas por la asesora administrativo legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, a través de su Informe Legal que hemos indicado en los vistos de la presente disposición municipal; por tanto corresponde a esta instancia administrativa ejecutar lo dispuesto en las sentencias mencionadas, emitiendo el acto administrativo que corresponde;

Que, don **PACIÓN DANILO GALARRETA ROBLES**, ha acreditado ante las instancias judiciales haber iniciado un vínculo laboral con la Municipalidad Provincia de Sánchez Carrión desde el 01 de agosto del 2018 al 31 de diciembre del 2018, conforme se señala en el fallo de la sentencia contenida en la Resolución N° CUATRO, de fecha 14 de diciembre del 2021, habiéndose determinado que el demandante ha mantenido con la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión una relación laboral sujeta al régimen laboral privado en el cargo de agente de serenazgo (considerandos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de la sentencia emitida por el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huamachuco), en consecuencia, se ha establecido que el trabajador se ha encontrado bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 728;

Que, estando a lo expuesto en el considerando precedente, a los considerandos y partes resolutivas de las resoluciones sentenciales alcanzadas por el Procurador Público Municipal encargado de esta entidad municipal, don **PACIÓN DANILO GALARRETA ROBLES**, cuenta con un vínculo laboral indeterminado de naturaleza permanente dentro del régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo N° 728 el cual se ha iniciado el 01 de agosto del 2018 al 31 de diciembre del 2018; por tanto, se deberá reconocer la existencia de un contrato laboral de naturaleza permanente entre la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y el trabajador **PACIÓN DANILO GALARRETA ROBLES**, dentro del régimen laboral indicado; por lo que siendo esto así, los contratos administrativos de servicios que se hubieran celebrado con el mencionado trabajador a la fecha son nulos y carecen de toda validez legal, conforme han sido declarados en la sentencia;

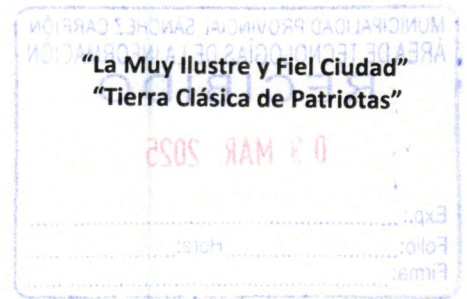
Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo dispuesto por los órganos jurisdiccionales, con lo informado por la asesora administrativo legal de la subgerencia de Recursos Humanos y con las facultades que me otorga el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECONOCER al Sr. **PACIÓN DANILO GALARRETA ROBLES** la condición de obrero municipal contratado para realizar labores de naturaleza permanente, dentro del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728 a partir del 01 de agosto de 2018 al 31 de diciembre del 2018, en el cargo de Agente de Serenazgo – Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión.

Artículo Segundo: DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos considere como récord laboral del obrero municipal **PACIÓN DANILO GALARRETA ROBLES**, desde el 01 de agosto del 2018 al 31 diciembre del 2018, ingresándole a la planilla única de trabajadores permanentes – obreros, debiendo así consignarse en sus boletas de pago. DISPONER se cancele al obrero municipal **PACIÓN DANILO GALARRETA ROBLES**, el monto total de beneficios sociales de S/. 2,843.33 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 33/100 SOLES), así como por el concepto de indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de Lucro Cesante, por el monto de S/. 10,120.00 (DIEZ MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 SOLES) a favor del señor **PACIÓN DANILO GALARRETA ROBLES**; así como el pago de honorarios profesionales a favor del Abogado Álvaro Reyna Wong en la suma de S/. 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 soles) y al Colegio de Abogados de La Libertad en el monto de S/. 200.00 (Doscientos con 00/100 soles).





04

Artículo Tercero: PREVIO al pago que se dispone en el **Artículo Segundo – segundo párrafo**, SÍRVASE verificar si los conceptos de beneficios sociales reconocidos por el Poder Judicial han sido cancelados en merito a lo ordenado en la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 553-2022-MPSC su fecha 26 de diciembre del 2022; debiendo notificar o requerirse información al Área de Tesorería y la Sub Gerencia de Recursos Humanos para emisión de informe documentado, sobre la existencia o no del pago en cuestión, de no haber sido cancelados se **DISPONE** la cancelación, previa Certificación Presupuestaria.

Artículo Cuarto: PONER en conocimiento a esta Gerencia el documento mediante el cual se realizará la reposición detallada en el **Artículo Primero** de manera inmediata después de realizada.

Artículo Quinto: PONER en conocimiento la presente resolución. de la Procuraduría Pública Municipal a efectos de que proceda a comunicar al órgano jurisdiccional que corresponda, el cumplimiento de la sentencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARBON
HUAMACHUCO
Lic. Adm. Mg. Virgilio R. Chumpitazi L.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN